



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD.
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 194 00
DEMANDANTE:	ELVIA ROSA PEÑA TORRES
DEMANDADO:	DEIVIS JESUS BOLAÑO GARCIA

Correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, presentada por la señora ELVIA ROSA PEÑA TORRES, a través de apoderada judicial, contra el señor DEIVIS JESUS BOLAÑO GARCIA.

El juzgado inadmitió la demanda mediante Auto de fecha 19 de mayo del 2023.

Revidado el correo electrónico del despacho se evidencia que la demanda no fue subsanada.

Al respecto el artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

- RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Patricia Lucia Ayala Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee9800da094fae107c536e28ccb2dcc12e6e36d038976084f7cf057e166a7**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
i03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO.
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00.190.00
DEMANDANTE	MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT
DEMANDADO	ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de agosto por inconformidades con el numeral tercero que ordenó el embargo de las cuentas bancarias de la demandante.

Ahora bien, revisado el auto de fecha 3 de marzo de 2022, este despacho fija alimentos provisionales para los menores ANDRES FELIPE y SOFIA SEGRERA OROZCO, dineros que debían ser entregado a la demandante dentro del proceso actual.

Teniendo en cuenta lo narrado por la parte recurrente en el sentido que en tales cuentas bancarias se consigna lo concerniente a la cuota alimentaria de su menores hijos, esta judicatura en aras de salvaguardar el derecho de alimentos de los menores y proteger su interés superior, previo a resolver el recurso, ordenará requerir a referidas entidades bancarias para que certifiquen los productos activos de la recurrente y aporten extractos bancarios, con el fin de determinar en cual o cuales está recibiendo los dineros por concepto de cuota alimentaria.

RESUELVE.

PRIMERO – REQUERIR a los bancos DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, CITIBANK COLOMBIA S. A. y BANCO FINANDINA para que certifiquen los productos activos de la señora MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT y remitan los respectivos extractos bancarios. Para el efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e95b03ab8040aeb6306a410a7ce38c21c1bbff37f9a510bfd2627b87c6911c**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, agosto once (11 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BIANCA LILIANA MERCHÁN VARGAS
Demandado : JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ CARDONA
Proceso No: 242/21

Al revisar el expediente para tramitar la solicitud de la actora denota el juzgado, que con auto fechado noviembre 22 de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ CARDONA en los términos decretados en el mandamiento de pago ejecutivo aquí librado.

Se dispuso en la misma providencia, además, que cualquiera de las partes presentara la liquidación de crédito exigida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A la presente calenda aún ninguno de los intervinientes ha dado acatamiento a dicho mandato, por lo que se les requerirá para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído cumplan con dicha carga procesal, so pena de proceder el despacho a dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

REQUIÉRASE a las partes para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumplan con la ordenanza impartida en el numeral 2° del auto de fecha noviembre 22 de 2022 y presenten la liquidación de crédito exigida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d148d71c38afeebddae5670957233502d39089a4418c65070016d77014386**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

Demandante: CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ

Demandado : ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN

Proceso No: 480/22

Con base en la información suministrada por el CONSORCIO FOPEP en oficio de calenda 08-03-2023 sobre la existencia de varias obligaciones alimentarias del señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN que afectan su mesada pensional, procede el juzgado a solicitar el allego de los diferentes procesos de alimentos referenciados por el funcionario de la mencionada entidad, con el fin de regular dichas cargas alimentarias.

Es así, como se encuentran a la vista del despacho lo siguiente:

Proceso No. 2647-1984 seguido por la señora MARÍA OFELIA ORTIZ en representación de sus antes menores hijos CARLOS ARTURO y ROBERTO CARLOS OLAYA ORTIZ ante el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, dentro del cual se encuentran vigentes medidas de cautela en el 8,34% en beneficio del señor ROBERTO CARLOS OLAYA ORTIZ, toda vez, que CARLOS ARTURO OLAYA ORTIZ falleció.

Proceso No. 558/00 impetrado por la señora KATIA PAOLA BOZÓN RIVERA en beneficio de su hijo VANYS JOHAN OLAYA BOZÓN en el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta con asignación de un 8,34% vigentes como cuota alimentaria para el mencionado chico, según regulación alimentaria realizada por el citado despacho judicial el 15 de marzo de 2001.

Actuación procesal con fecha mayo 8 de 2023 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Sasaima-Cundinamarca que trata de la terminación por pago total de la obligación del expediente No. 00016-2021 adelantado por el señor NELSON CAMILO BARRAGÁN ÁVILA, y en el que se dispuso el levantamiento del embargo decretado en dicho proceso en contra del señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN y el archivo definitivo del referenciado proceso.

El de nuestro conocimiento No. 480-2022 interpuesto por la señora CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ en su condición de compañera

permanente del señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN en el que la mencionada solicita como alimentos el 40% de los devengos del accionado.

Ahora bien, del estudio de estos expedientes se tiene que el alimentado ROBERTO CARLOS OLAYA ORTIZ cuenta con 42 años, superando la edad límite señalada por la legislación para que continúe recibiendo alimentos por parte de su progenitor; no obra en su expediente prueba alguna que nos indique que posea una discapacidad física o mental que le impida ejercer alguna actividad económica con la cual pueda proveerse su propio sustento.

En cuanto al joven VANYS JOHAN OLAYA BOZÓN, de 24 años de edad, se halla en su proceso aportada su historia clínica la que reporta que el chico padece de parálisis cerebral y retardo en desarrollo (sic). Se colige sin mucho esfuerzo mental, que estas enfermedades condicionan de manera permanente al muchacho y le imposibilita desempeñar alguna labor con la cual pueda suministrarse su manutención.

Estatuye nuestra Constitución Política que a aquellas personas que por su condición física o mental el Estado deberá protegerlas de manera especial, y en tal sentido, deberá obrar esta judicatura.

Respecto del expediente radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima-Cundinamarca, se encuentra probado con la actuación procesal recibida de dicho despacho judicial que no existen medidas de cautela vigentes en dicho expediente a favor de NELSON BARRAGÁN ÁVILA.

Y con relación a la señora CARMEN MEZA RAMÍREZ, obviamente, es una persona mayor de edad y quien reclama el pago de una deuda dejada de cancelar por su compañero permanente por cuotas alimentarias, empero, que solicita el embargo en el 40% de los devengos del accionado para el pago de tal compromiso crediticio.

Es evidente, que esta última cuantía pedida por la señora CARMEN MEZA sumadas con las otras obligaciones del señor ROBERTO OLAYA antes descritas, rebasan el 50% legalmente embargable del demandado, por lo que el juzgado deberá proceder a regular las mismas con base en lo reglado en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia que señala textualmente: *"Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso*

concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

Tenemos entonces, que son actualmente tres (3) los titulares con el derecho de reclamar alimentos al señor ROBERTO OLAYA y entre los cuales se procederá a distribuir este 50% legalmente embargable de la siguiente manera:

A la señora CARMEN MEZA RAMÍREZ se le asignará un porcentaje del 20%.

Empero, en tratándose el proceso seguido por la citada en contra del ROBERTO OLAYA BOZÓN de un Ejecutivo de Alimentos, del 20% asignado a la mencionada se tomará un 15% para la satisfacción de su cuota alimentaria, y el 5% restante se adosará al pago de la deuda que originó dicho trámite ejecutivo.

Al señor ROBERTO CARLOS OLAYA ORTIZ, cuya edad sobrepasa la máxima que otorga la legislación para que reclame alimentos a su genitor, y teniendo en cuenta que el juzgado no puede oficiosamente proceder a exonerar, se le asignará un 5% como cuota alimentaria a su favor.

A VANYS JOHAN, muy a pesar de ser también mayor de edad, no puede el juzgado ignorar su condiciones de salud mental y física que evidentemente, le obstaculiza realizar alguna actividad económica que le permita proveerse su propio sustento. Así que, correspondiéndole a esta judicatura atender las disposiciones constitucionales con relación a aquellas personas que por su condición física o mental débese proteger de manera especial, se le dará por consiguiente un trato especial a este chico análogo al de un menor de edad, razón por lo que se le asignará una cuantía superior a los otros alimentarios reclamantes del señor OLAYA BOZÓN, en la cuantía del 25%.

En tal sentido, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REGULAR en un 20% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y de todo emolumento que reciba el señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN como pensionado a través del CONSORCIO FOPEP a favor de la señora CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ en su condición de compañera permanente del citado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 480-2022 radicado en el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

En tratándose dicho expediente de un proceso Ejecutivo de Alimentos a través del cual se pretende el cobro de una deuda por alimentos, del 20% asignado se tomará el 15% para la satisfacción de la cuota alimentaria que sucesivamente se genere en este asunto en beneficio de CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ, y el 5% restante se adosará a la deuda objeto del comentado trámite ejecutivo.

2.- REGULAR en un 5% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y de todo concepto que reciba el señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN en su condición de pensionado a través del CONSORCIO FOPEP, como cuota de alimentos a favor de su mayor hijo ROBERTO CARLOS OLAYA ORTIZ, dentro del proceso de alimentos de menores adelantado por la señora MARÍA OFELIA ORTIZ ante el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta bajo el No. 2647-1984.

3.- REGULAR en un 25% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre y de todo concepto o emolumento que perciba el señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN por intermedio del CONSORCIO FOPEP como cuota de alimentos a favor del joven VANYS JOHAN OLAYA BOZÓN, dentro del proceso de Alimentos de Menores seguido por la señora KATIA PAOLA BOZÓN RIVERA en el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta radicado bajo el No. 558-2000.

4.- COMUNÍQUESE esta determinación al ente nominador del demandado para que proceda con los descuentos al señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZÓN en los términos dispuestos en esta providencia.

5.- ANÉXESE copia de esta actuación a cada uno de los procesos que hicieron parte de esta regulación alimentaria, y DEVUÉLVANSE a sus juzgados de origen.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867dd3a367a62858a06a24cc4ac0e1a246d19bcb8ca31c589d418cebe909847**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, agosto once (11 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Demandante: YINA MARÍA MUÑOZ MANJARRÉS
Demandado : MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ
Proceso No: 276/22

En audiencia celebrada en este asunto el 11 de abril de la presente añada se ordenó solicitar el expediente de Investigación de la Paternidad de la niña MARÍA ÁNGELA JIPA PAMA representada por su madre MARÍA ELIZABETH PAMA PIANDA contra MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ radicado bajo el No. 276-2016 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada-Meta con el fin de dar aplicación al artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien, puesto a disposición del despacho el expediente requerido es escrutado encontrándose que el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada-Meta dictó sentencia el 14 de noviembre de 2017 declarando que MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ es el padre de la menor MARÍA ÁNGELA JIPA PAMA, ordenándose por consiguiente fijar como cuota de alimentos a favor de la citada niña y a cargo del señor MARIO CORREA PÁEZ la cuantía del 20% del salario, subsidio, primas y demás prestaciones que el demandado perciba como miembro activo del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17 de Magangué-Bolívar.

En el proceso de nuestra atención tenemos que, mediante auto de fecha octubre 28 de 2022 el juzgado admitió la demanda de alimentos de menores impetrada por la señora YINA MUÑOZ MANJARRÉS en beneficio de sus menores hijos MARÍA JOSÉ y RAMSEY JOSÉ CORREA MUÑOZ y se decretaron alimentos provisionales a favor de los citados niños en la cuantía del 50% de la pensión, bonificaciones, subsidios, primas legales y extralegales, subsidio escolar y demás emolumentos que reciba el señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ como pensionado de las CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Sin mucho esfuerzo mental se puede apreciar que la cuantía asignada a los hijos del señor MARIO CORREA PÁEZ para su cuota de alimentos desborda el 50% legalmente embargable del demandado.

Denota también esta judicatura que el porcentaje establecido en nuestro expediente como alimentos provisionales a favor de MARÍA JOSÉ y RAMSEY JOSÉ ocupa la totalidad de lo que legalmente puede el nominador del accionado afectar con medida cautelar

de embargo al señor MARIO CORREA, medida ésta que evidentemente, está dejando sin alimentos a la menor MARÍA ÁNGELA beneficiaria en el proceso procedente de Granada-Meta, por lo que estima el despacho que debe tomar medidas prontas y necesarias para que no se le continúen vulnerando los derechos también prevalentes y de especial protección de MARÍA ÁNGELA.

Por ello, procederá esta célula judicial a regular las cargas alimentarias del señor MARIO CORREA sin haberse surtido la notificación de la señora MARÍA PAMA PIANDA, abuela y representante legal de MARÍA ÁNGELA, tal como lo regla la legislación para esta clase de eventos, distribución ésta que se hará con base en lo estatuido en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia que señala: *Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios*".

Así las cosas, siendo tres (3) los titulares con el derecho de reclamar alimentos al señor MARIO CORREA PÁEZ y todos estos menores de edad, procederá esta judicatura a distribuir de manera equitativa el 50% legalmente embargable al demandado entre estos tres (3) alimentarios, correspondiéndole a cada niño el 16,66% de los devengos de su progenitor como pensionado y/o retirado de las Fuerzas Militares a través de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-

Esta determinación conllevará al juzgado a modificar los alimentos provisionales decretados a los menores alimentados en el proceso de nuestro conocimiento en auto de octubre 28 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REGULAR en el 33,32% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre, y de todo emolumento que sin importar su denominación perciba el señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ en su condición de pensionado y/o retirado a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- como cuota de alimentos provisionales a favor de los menores MARÍA JOSÉ y RAMSEY JOSÉ CORREA MUÑOZ, correspondiéndole a cada niño el 16,66% de los conceptos arriba descritos, quienes están representados legalmente por su señora madre YINA MARÍA MUÑOZ MANJARRÉS dentro del proceso de Alimentos de Menores radicado en el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta bajo el No. 276-2022.

2.- REGULAR en un 16,66% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre, y de cualquier otro emolumento que reciba el señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ como pensionado y/o retirado a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- como cuota alimentaria a favor de su menor hija MARÍA ÁNGELA CORREA JIPA, representada legalmente por su abuela materna MARÍA ELIZABETH PAMA PIANDA dentro del proceso de Investigación para la Paternidad radicado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada-Meta bajo el No. 276-2016.

3.- MODIFÍQUESE los alimentos provisionales decretados en el proceso No. 276-2022 mediante auto de fecha octubre 28 de 2022 a favor de los menores MARÍA JOSÉ y RAMSEY JOSÉ CORREA MUÑOZ, los que en ADELANTE son en el 33,32% de la mesada pensional, mesadas adicionales de junio y diciembre, y de todo emolumento que sin importar su denominación perciba el señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ en su condición de pensionado y/o retirado, a través de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
.

4.- COMUNÍQUESE esta determinación al ente nominador del demandado para que proceda con los descuentos al señor MARIO SEGUNDO CORREA PÁEZ en los términos dispuestos en esta providencia.

5.- ANÉXESE copia de esta actuación a cada uno de los procesos que hicieron parte de esta regulación alimentaria, y DEVUÉLVASE a su juzgado de origen el adelantado en beneficio de la niña MARÍA ÁNGELA CORREA JIPA.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fe27040273419d6005ecb6f0c2fbc740cf1ab5b7fe243980eca7adbcb290**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2022.00.480.00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ
DEMANDADO	ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ a través de su apoderada judicial en contra del señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 3178 de 8 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde junio de 2021 a noviembre de 2022.

AÑO	VALOR MESADA	PORCENTAJE PACTADO	VALOR CUOTA
2022	\$ 5.610.776,53	40%	\$ 2.244.310,4

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas de la siguiente manera, para finalmente librar el correspondiente mandamiento de pago

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
Ago-22	\$ 2.244.310,4	\$0	\$ 2.244.310,4
Sep-22	\$ 2.244.310,4	\$0	\$ 2.244.310,4
Oct-22	\$ 2.244.310,4	\$0	\$ 2.244.310,4
Nov-22	\$ 2.244.310,4	\$0	\$ 2.244.310,4
Totales			\$ 8.977.241,6

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON, identificado con cedula de ciudadanía 12.532.589 de Santa Marta a favor de la señora CARMEN CECILIA MEZA RAMÍREZ, por la suma de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 8.977.241,6)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA MATTOS CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.898.179 y portador de la tarjeta profesional 217.324 del C.S.J. conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PATRICIA LUCIA AYALA CUETO
JUEZ

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b2c5d96ee3572610fbc0bffd72fc759c5e1175754bdab6383213d4085c9d**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **DECLARACION UNION MARITAL
DE HECHO**

Demandante : **MILADYS REVOLLEDO CASTILLO**

Demandado : **YISET REBECA, CLAUDIA PATRICIA,
MARTHA ELENA PACHECO REVOLLEDO Y OTROS
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LUIS PACHECO MANJARRES (Q.E.P.D.)**

Radicado N° : **47001-31-60-003-2021-00360-00**

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Certificación catastral a nombre de LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES expedida por la secretaria de Hacienda.

Certificación expedida por Salud Total afiliación a la E.P.S entidad donde aparece como cotizante el señor LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES y la señora MILADYS REVOLLEDO CASTILLO.

Información de afiliación al ADRES

Certificado de accionista en ECOPETROL S.A. año gravable 2020 a nombre de PACHECO MANJARRES LUIS ALEJANDRO.

Registro civil de defunción del señor ALEJANDRO PACHECO MANJARRES

Copia del documento de identidad de la demandante MILADYS REVOLLEDO CASTILLO.

Registro civil de nacimiento de MILADYS REVOLLEDO CASTILLO.

Acta de declaración juramentada rendida ante la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, por MILADYS REVOLLEDO CASTILLO de fecha 25 de marzo de 2021.

Declaración juramentada rendida ante la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta por MARINA ALTAFULLA PARDO de fecha 25 de marzo de 2021.

Registro civil de nacimiento de CLAUDIA PATRICIA PACHECO REVOLLEDO.

Registro civil de nacimiento de MARTHA ELENA PACHECO REVOLLEDO.

Registro civil de nacimiento de REBECA PACHECO REVOLLEDO.

Copia del documento de identidad de REBECA PACHECO REVOLLEDO

Copia del documento de identidad de LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES

Copia del documento de identidad de MARTHA ELENA PACHECO REVOLLEDO

Información afiliación ADRES del señor LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES.

Partida de matrimonio de los señores PACHECO MANJARRES LUIS ALEJANDRO y CANDIA NATALIA CERVANTES CAMARGO.

Cedula de ciudadanía (no se visualiza)

Certificación expedida por la registraduría a nombre de CANDIDA NATALIA CERVANTES PACHECO.

TESTOMONIALES:

Escúchese en declaración jurada a los señores:

SARA BIENVENIDA LINDAO RAMOS y ATALA ROSA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, para que declaren con relación a los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y publico entre los compañeros y para que ratifiquen las declaraciones extraprocesales que se aportan con esta demanda también relacionadas con estos hechos.

SORALBA PACHECO MANJARRES, hermana del fallecido y quien ha sido testigo de esta relación desde sus inicios.

Los interrogatorios de parte serán decretados de oficios.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES:

No las solicitaron, ni las aportaron ya que no contestaron las excepciones:

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LUIS ALEJANDRO PACHECO CERVANTES¹ Y CARLOS ALBERTO PACHECO CERVANTES:

Registro civil de defunción del señor LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES.

Registro civil de nacimiento de LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES.

Registro civil de matrimonio de LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES y CANDIDA NATALIA CERVANTES DE PACHECO.

Partida de matrimonio de ALEJANDRO PACHECO MANJARRES y CANDIDA NATALIA CERVANTES DE PACHECO.

Escritura No. 1678 del 30 de octubre de 1978

Escritura No. 1588 del 28 de septiembre de 1992

Recibo predial a nombre de PACHECO MANJARRES LUIS.

Certificación expedida por la secretaria de Hacienda en donde se indica que el señor PACHECO MANJARRES LUIS ALEJANDRO se encuentra inscrito en la base de datos catastral.

Certificado de accionista de ECOPETROL año gravable 2020 a nombre de LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRES.

Copia documento de identidad de CANDIDA NATALIA CERVANTES PACHECO.

Certificación del documento de identidad de la señora CANDIDA NATALIA CERVANTES PACHECO, en donde se indica que fue cancelada el documento de identidad.

TESTIMONIALES:

JULIO ALBERTO JIMENEZ HINCAPIE.

JACOBO MUÑOZ MEZA. Correo electrónico: Correo gairero1253@hotmail.com

¹ Actúa en nombre propio y como apoderado judicial de su hermano CARLOS ALBERTO PACHECO CERVANTES.

Para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de esta demanda y demás situaciones relevantes e inherentes a la misma y sus pretensiones.

CONTESTACION JORGE MARIO PACHECO CERVANTES:

DOCUMENTALES:

Se allanó y coadyuvó lo manifestado en la contestación de la demanda hecha por LUIS ALEJANDRO PACHECO CERVANTES quien actúa a nombre propio y como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PACHECO CERVANTES.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR EL CURADOR.

DOCUMENTALES:

Solicita que se tenga como prueba todas las pruebas aportadas por la demandante y los demandados.

Ofíciase a la registraduría para que allegue el registro civil de defunción de la señora CANDIDA CERVANTES PACHECO.

No se ordena oficiar a la registraduría para que se allegue registro civil de nacimiento del señor LUIS ALEJANDRO PACHECO MANJARRRES ya que este documento fue aportado por uno de los demandados al proceso.

PRUEBAS DE LAS PARTES DEMANDADAS SEÑORAS: YISET REBECA, CLAUDIA PATRICIA Y MARTHA ELENA PACHECO REVOLLEDO.

DOCUMENTALES:

No las solicitaron, ni las aportaron ya que no contestaron la demanda.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurran a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP, e instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 ibidem. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 11 de octubre de 2023 a las 8:30 AM, cuya diligencia se hará virtual previo envío de link de la audiencia.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que través de sus apoderados judiciales alleguen los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32781f6b7850d9b327612306f01ff67c99a94bf4b8767381942a0717a95a103**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ALIMENTOS MENORES (EXONERACION ALIMENTOS)
DEMANDANTE	GLORIA DEL CARMEN MIRANDA DELGADO
CONVOCANTE	VICTOR MANUEL ROA RADA
CONVOCADAS	DANA MARCELA ROA MIRANDA NINI PAOLA ROA MIRANDA TATIANA JOHANA ROA MIRANDA
RADICADO	47001 31 100 003 2000 00 0400 00

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exoneración presentada a través de su apoderada judicial por el señor VICTOR MANUEL ROA RADA.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 6 del artículo 397 del CGP:

“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la orilla convocante cumple con lo descrito en el precitado artículo, SE DISPONE

PRIMERO - RECONOCER personería jurídica a la abogada SARITA ESTHER PALACIO OBREDOR identificada con cedula de ciudadanía 57.431.645 y tarjeta profesional 223.943 del C.S.J. como apoderada de la parte solicitante.

SEGUNDO – ATENDER la petición elevada por el señor VICTOR MANUEL ROA RADA a través de su apoderada judicial de acuerdo con lo antes expuesto.

TERCERO – FIJAR el día 25 de septiembre de 2023, a las 2:30 PM como fecha para la celebración de la audiencia mencionada en la parte considerativa del presente auto con el fin de decidir sobre la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor ROA RADA.

CUARTO - COMUNÍQUESE esta decisión a las convocadas: DANA MARCELA ROA MIRANDA, la dirección del domicilio: Manzana 11 Casa No.8 Br. Bolivariana de esta ciudad, Celular No.: 3103660997, Correo electrónico: danaroa06@gmail.com; TATIANA JOHANA ROA MIRANDA, la dirección del domicilio: Manzana 11 Casa No.8 Br. Bolivariana de esta ciudad, Celular No.: 3024672656, Correo electrónico: tatianaroa09@gmail.com; NINI PAOLA ROA MIRANDA, la dirección del domicilio: Manzana 11 Casa No.8 Br. Bolivariana de esta ciudad, Celular No.: 3045686581, Correo electrónico: ninyroa@gmail.com., Adjúntesele copia de la solicitud y adviértasele que en la audiencia programada deberán aportar las pruebas que quieran hacer valer.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO - NOTIFÍQUESE al agente del ministerio público de esta providencia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7c635244e0f8689ea0e1f698298034d8f79a42544cf940a9e8d245db76677**

Documento generado en 11/08/2023 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>